Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demanda y a la interviniente ad excludendum, quedando notificada la entidad demandada UGPP el día 22 de noviembre de 2022 (doc. 20), y los términos corrieron los días 25, 28, 29, 30 de noviembre y 1, 2, 5, 6, 7 y 9 de diciembre de 2022, contestó el 13/12/2022 (doc.27).

La interviniente ad excludendum quedó notificado el 30 de noviembre de 2022 (doc.23) y los términos corrieron los días 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022. No dio contestación. (doc.23); igualmente, se observa que el apoderado judicial de la entidad demandada presento renuncia y se designó un nuevo apoderado siendo necesario reconocerle personería para actuar.

Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 4 de diciembre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Wanda Gisella Montegranario Rodríguez y Otra
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2022-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 697

Buenaventura (V), cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la entidad demandada le fue notificada formalmente el auto admisorio de la demandada, quienes a través de apoderado judicial legalmente constituido dio contestación en termino y debida forma, se procederá a tener por contestada la demanda; en cuanto a interviniente ad excludendum, no presentó contestación se tendrá por no contestada.

Ahora bien, revisada las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se advierte la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso[1],

[1] ***ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.*** *Control de legalidad**: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).*

el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

Por consiguiente, dado que la entidad demandada UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, es una entidad pública, con fundamentos en los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la constitución política, se hace necesario vincular al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, a través de la PROCURADORA 28 JUDICIAL II PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en aras de garantizar la defensa del patrimonio público, ordénese la notificación de este proveído en los términos del artículo 41 del CPT y de la SS, corriendo traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72 y 77 ídem; compartiéndosele el link del expediente digital de la referencia.

POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

Finalmente, se aceptará la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada UGPP (doc. 27), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el art-.76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social y se reconocerá personería al nuevo apoderado designado (doc.28).

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada UGPP por cuanto fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de interviniente ad excludendum EDITH MOLANO RODRIGUEZ, por cuanto no fue presentada en tiempo y forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

TERCERO: VINCULAR al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, a través de la PROCURADORA 28 JUDICIAL II PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la doctora Angela María Celís Llanos, Procuradora 28 Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, compartiendo el link del expediente digital de la referencia

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a los vinculados MINISTERIO PUBLICO, a través de la PROCURADORA 28 JUDICIAL II PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por el término legal de diez (10) días hábiles para que si a bien lo tiene presenten escrito de intervención, El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del acta de notificación, auto admisorio de la demanda, y el expediente digital, conforme al inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ACÉPTESE la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada UGPP (doc. 27), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto de conformidad con el art-.76 del C.G. del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificada con la cédula de ciudadanía No.14.892.103 de Buga y la tarjeta profesional No.145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada UGPP.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Dic 05 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f476dea0520ab9846000c22b1e7fdae951be5b323e377661abb352a3849c5c6**

Documento generado en 04/12/2023 05:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica